

**BOLETIN****OFICIAL**

# PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## PARTI OFICIAL.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

*Dirección de Establecimientos penales, Beneficencia y Sanidad.*

Negociado Núm 3.º

*Circular.*

El retraso con que se reciben en este Gobierno de provincia las listas de los facultativos de medicina, cirugía farmacia y veterinaria, que los Señores Subdelegados, en cumplimiento del artículo 7.º capítulo 2.º del reglamento de 24 de julio de 1848, deben formar y remitir con toda puntualidad, impide que á su debido tiempo se elevan á la Superioridad, como terminantemente está mandado, dejando de cumplir un servicio tan interesante. Para evitar las faltas antedichas, y confiado en el celo que distingue á los Señores Subdelegados y autoridades de esta provincia, les prevengo por medio de esta circular, á los primeros, que en los días del 1.º al 10 de julio y enero de cada año, presenten en este Gobierno los estados correspondientes al semestre vencido, y á los segundos, que faciliten á los referidos funcionarios todos los datos que hagan relacion, y que necesiten, para el mejor desempeño del servicio mencionado.

Apesar de las repetidas órdenes de este Gobierno aun no se encuentran completas las listas de los facultativos que en el año de 1852, residían en esta provincia, cuya falta me coloca en la imprescindible necesidad de señalar el término de tercero día, para que los Señores Subdelegados que aun no hayan cumplido este servicio lo verifiquen en dicho plazo.

Los partes sanitarios quincenales que las juntas de

Sanidad de partido han de remitir á este Gobierno para que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo 8.º de la Real orden de 16 de abril de 1847, se presentarán sin excusa, en los tres primeros días de concluidas las quincenas á que correspondan, á fin de que la provincial pueda reasumirlos y dar el general en los días que están determinados.

Las precedentes disposiciones, fundadas en la necesidad urgente de llenar con toda exactitud los servicios á que se refieren, me prometo serán cumplidas por los funcionarios á quienes incumben, evitándome el disgusto de tener en otro caso que proceder, bastante á pesar mio, de la manera reservada por mi autoridad para corregir la negligencia ó abandono, de los servidores públicos descuidados en el desempeño de sus deberes respectivos.—Guadalajara 10 de enero de 1854.—José María Jaudénes.

D. José María Jaudénes, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Florentino Fernandez, vecino de Alcalá de Henares y residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha diez y siete de abril de mil ochocientos cincuenta y dos, registrando una mina de hierro argentífero, llamada *Florentina*, sita en el paraje de Cuento del Hoyo; término de Alcorlo; distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos, y linda al Saliente, San Bartolomé; Mediodía, Huertos de los Cañamares; Poniente, Verduzal y Norte Arren del Hoyo.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 9 de enero de 1854.—José María Jaudénes.

D. José Maria Jaudénes, Gentil hombre de Cámara de S. M. con egercicio, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. José Gonzalez, vecino de Tamajon y residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte y ocho de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos; registrando una mina de hierro argentífero y otros metales llamada *Emilia*; sita en el paraje de Barranco Cerezo, término de Palancares, distrito municipal del mismo, cuyo terreno pertenece al concejo, y linda Saliente, los huertos de la Veguilla; Medioda, Pradera de los Colladillos; Poniente, peña de dicho Barranco Cerezo y Norte Majada de los Bueyes.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 9 de enero de 1854.—José Maria Jaudénes.

D. José Maria Jaudénes, Gentil hombre de Cámara de S. M. con egercicio, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Basilio Alcalde, vecino de Montarron, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de tres de marzo de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de plomo argentífero llamada *Santisimo Cristo del Consuelo*; sita en el paraje de Morrito, término de Colmenar de la Sierra, distrito municipal del mismo, cuyo terreno pertenece al concejo y linda por Saliente, con la Colada y Barranco de los Acejos y el Morrito, en que se halla la mina; Poniente con la bajada del Morrito; Mediodia, con el Rio-Jarama y Norte, con heredad de Manuel Lopez, vecino de Colmenar.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 9 de enero de 1854.—José Maria Jaudénes.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE TOLEDO.

Esta comision, segun lo dispuesto en la Real órden de 7 de junio de 1850, ha señalado el dia 27 del inmediato enero para dar principio á los egercicios de oposicion á las escuelas elementales de instruccion primaria de niños, vacantes y que vacaren hasta dicho dia, y para las de las niñas el 30 del mismo; verificándose unos y otros en el edificio que ocupan las oficinas del Gobierno de esta provincia; y dándose principio á ellos á la hora de las nueve de la mañana, presentando los opositores en esta Secretaria con seis dias de anticipacion al señalado para los egercicios,

los documentos marcados en el Real decreto de 23 de setiembre de 1847.—Toledo 29 de diciembre de 1853.—El Presidente, Miguel María Fuentes.—Antonio Gil de Albornoz, Secretario.

Escuelas de niños.

La de la Guardia, pendiente de arreglo de dotacion por haberse solicitado que la enseñanza sea ampliada.

La de Escalona con 3.000 rs. de dotacion, casa-habitacion y las retribuciones de los niños, cuyo cálculo no ha formado el Ayuntamiento.

La de Alcaudete, id. id. id.

La de Navalcan, id. id. id.

La de Oropesa, pendiente de arreglo de dotacion.

De niñas.

Las de Navahermosa, Métrida, Alcaudete, Miguel Esteban, Navamorcuende, San Pablo, Urda y Valdeverdeja con 2.000 rs. anuales de dotacion cada una y las demás obenciones marcadas en el Real decreto de 23 de setiembre de 1847.

PARTE NO OFICIAL.

AGRICULTURA.

(Veasé el número 4.)

¿Cuántos desgraciados nos ofrece la tierra entera, unos con los párpados vueltos, otros con los labios monstruosos, otros con las narices roidas, ó interceptados los conductos de la respiracion? ¿Cuántas jóvenes hermosas han perdido por esta terrible plaga su establecimiento y fortuna? ¿Cuántas mujeres casadas han sido aborrecidas de sus maridos? Concluyamos: aun cuando las viruelas no fuesen el sepulcro de los jóvenes, ¿la hermosura de los habitantes de la tierra no es un motivo bastante poderoso para que admitamos la inoculacion que la conserva? El paganismo hubiera hecho una diosa de la inoculacion; y le hubiera elevado templos, consagrado sacerdotes y sacrificado victimas.

Hay además otro motivo para acreditar la inoculacion, y es que por ella se puede esperar extinguir algun dia las viruelas. ¿Porqué hemos de dudar de que se puede conseguir esto, y librar al género humano de una plaga destructora, que no siempre ha existido? Las viruelas son muy modernas, y no se halla prueba ni testimonio de que esta enfermedad se haya mostrado entre los griegos ni romanos; en efecto, ni Hipócrates, ni Celso, ni Galeno, ni Celio Aureliano, ni Pablo Egineta, ni Areteo de Capadocia la describen: solo se vió entre los árabes, en el VI siglo de la era cristiana, y Razi es el primero que ha dado su historia é indicado el método curativo.

No dudaré en proponer y asegurar que si por todas partes comenzarán á inocular los niños y los jóvenes menores de veinte años, se lograria extinguir esta terrible enfermedad; y aun me atrevo á presumir que dentro de tres generaciones (90 años) la especie humana se hallaria casi libre de viruelas. Camper dice que se han hecho en menos de un siglo cien mil inoculaciones en Europa, y que aun no hay un hecho constante de que hayan vuelto á invadir despues de la inoculacion; afirma que si los

enemigos de la inoculación hubieran podido afirmar un hecho de esta naturaleza, la hubieran descreditado y publicado su triunfo por toda Europa. Ya es tiempo de comenzar á ejecutar este proyecto; es bien conocida la bondad, utilidad y necesidad de la inoculación, y sus buenos efectos han sido constantes en todas las comarcas de Europa: no despreciemos pues un medio que disipará los temores perpetuos en que estamos por nuestras mujeres, por nuestros hijos, por nuestros amigos, por nosotros mismos, y que nos preserve de la repetición del mal.

*De la inoculación de algunas enfermedades que padecen los animales.*

Si la inoculación de las viruelas en la especie humana no está aun generalmente recibida entre el vulgo, la de algunas enfermedades de los ganados que pudiera practicarse con suceso, tampoco está muy admitida, ni tenemos datos que con una regular seguridad nos conduzcan en la operación. Es cierto que como conocemos pocas enfermedades en los animales que quedan considerarse bajo el mismo aspecto que la viruela humana, esto es, que sea indispensable á toda la especie; que padecida una vez quede libre y exento de ella el animal para toda su vida: no extraño que la veterinaria carezca de datos seguros para practicar la inoculación, de cuyos felices resultados en la especie humana estamos convenidos. Sin embargo de esta duda tenemos algunas noticias, aunque imperfectas, de haberse inoculado varias enfermedades en los animales, como varias epizootias, el muermo comun á la viruela del ganado lanar.

En cuanto á las enfermedades epizooticas, se sabe por el célebre Vicq D'Azyr que en las que han reinado en los Países Bajos Austriacos se intentó la inoculación, introduciendo bajo el cutis de la nalga del animal sano, por medio de una aguja, un sedal de hilo empapado en la materia que los animales enfermos de la epizootia destilaban por las narices; los extremos del sedal se anudan, y se deja así de doce á veinte y cuatro dias, cuyo tiempo es suficiente para que se comunique la enfermedad. En los cinco ó seis dias primeros ninguna otra cosa se notaba que el que los animales de la especie vacuna inoculados rehusaban beber: en el sexto la leche se disminuía en las vacas, los ojos se les hinchaban, las membranas conjuntiva y clinotante se inflamaban, les rechinaban los dientes, temblaban, tenían inapetencia, las orejas estaban ya frias, ya calientes, y el excremento tomaba alguna consistencia. Al octavo dia dejaban de rumiar: en el noveno gemían y suspiraban profunda y frecuentemente y las deyecciones se hacían mas abundantes: en el décimo y undécimo las narices se llenaban de un humor sanioso, y en el duodécimo ó decimotercio eran en los que, por lo regular, hacia crisis el mal. Los animales que se restablecían después de esta época apetecían la paja seca y las inmundicias, con preferencia al heno y al forraje. Estas observaciones que comunicó Munichs, célebre médico, fueron hechas en mas de mil y doscientas reses vacunas, y parece que el resultado no es tan favorable como se propuso el que las practicó. Se han reiterado las tentativas por otros sabios médicos, y las deducciones no son demasiado ventajosas; de modo que resulta problemático si conviene ó no la inoculación en las epizootias, y solo la repetición de actos podrá resolver la duda.

El muermo comun parece ser una enfermedad indispensable al ganado caballar, mular y asnal, que en

la primera de estas especies de animales es mas visible que en las dos últimas, y con especialidad en la asnal, en la que rara vez se advierte tan clara y distintamente como en la caballar. Por lo regular el caballo padece su muermo comun desde la época de un año á cinco, y casi sucede lo mismo con el ganado mular. El aspecto de esta enfermedad en el caballo no siempre es uno mismo; por lo que respecto á los accidentes que suelen acompañarla, se divide en muermo comun, simple ó benigno, y en maligno y falso. En el caballo además de considerarla como enfermedad indispensable, es contagiosa, pues cuando en una potrada aparece un lechuzo con paperas, nombre que dan los yegüeros al muermo comun, no dejan de presentarse otros muchos, y tal vez le pasan todos de una vez. No hay noticia segura de que la papera ó muermo comun, una vez padecido perfectamente, vuelva á acometer al caballo; tampoco tenemos datos mas seguros sobre si esta enfermedad se ha inoculado artificialmente; y solo se encuentra en una obra francesa anónima titulada Recopilacion de Medicina y Veterinaria, que se presume ser de Buchoz, lo siguiente: «La inoculación (parece habla de la artificial) se debe practicar en los caballos que no han padecido el muermo comun, pues siendo este un tributo indispensable y necesario que estos animales pagan á la naturaleza, exige la prudencia que se inoculen, tomando todas las precauciones competentes para que sus resultados sean mas favorables y menos funestas.» Sin embargo, se ignora, como queda dicho, si se ha tentado esta operación en el ganado caballar, en el que algunas veces en el muermo comun son tan intensos los síntomas y accidentes que destruye infinitos, ó degenerando en muermo verdadero, produce tambien la inutilidad y pérdida de los animales. Siendo pues una enfermedad indispensable, que por otra parte solo la padece el caballo y mula una vez en su vida, seria conducente se emprendiese la inoculación artificial, y observando su resultado con reflexion, ver si debia ó no establecerse en estas especies. No queda duda de las ventajas que produce esta operación en la especie humana para las viruelas, que en el caballo y mula son sin disputa el muermo comun.

Relativamente á la viruela del ganado lanar, parece que está mas asegurada la inoculación por hechos prácticos; sin embargo de que nuestros pastores y ganaderos no están acordados en si esta enfermedad es indispensable al ganado lanar, y si padecida una vez vuelve á padecerla otra despues. A pesar de esta incertidumbre, de que se tratará en seguida, se encuentra en los Extractos de las juntas generales de la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País, celebradas en Vergara por setiembre de 1776, al folio 22, la noticia siguiente: «El sócio profesor D. Antonio de Santo Domingo ha comunicado á la Sociedad la noticia de haberse repetido la inoculación de las viruelas en el ganado lanar; de manera que habiéndose practicado esta operación en un rebaño de 1200 carneros á que apuntó la viruela, se libertó en veinte y cuatro dias, pasando la enfermedad sin que hubiese perecido una sola res; añade que la incision se hizo debajo del brazo, y solo á una debajo de la lengua; pero así á esta como á las demás salió la viruela de un mismo modo.» La expresion de haberse repetido hace inferir que antes de la referida época se habia practicado esta operación con conocimiento de la Real Sociedad Vascongada: pero no se ha encontrado el cuado no de extractos que pueda detallarla: sea como fuere, la noticia es muy interesante, y á su favor se puede tentar

con mucha mas seguridad. Tal vez de esta noticia ha dependido que algunos hayan inoculado sus ovejas y carneros en la circunstancia de la viruela; pues aunque no dán con exactitud el pormenor de esta operacion, dicen algunos pastores y ganaderos que se ha practicado en ciertos pueblos.

En el Semanario de Agricultura núm. 13, tomo I, fólío 232, hay una receta de D. José Enciso, mariscal mayor del regimiento de caballeria de voluntarios de España, para la viruela del ganado lanar, que puede considerarse como una especie de inoculacion artificial, practicada por las vias de la deglucion, y es la siguiente: «Siempre que en un hato de ganado lanar se presente la viruela, se buscará una borrega que tenga las viruelas de la mejor calidad; se degüella, y la sangre se amasa con suficiente cantidad de sal, para que coma todo el ganado de ella: de este modo al segundo ó tercer dia salen todas las reses con el contagio: en seguida se recogerán en un corral abrigado, del que no saldrán en dia y medio, mientras se verifica la erupcion; despues se sacarán á pacer desde las diez del dia hasta las dos de la tarde, y sucesivamente, hasta que se vea que comen y rumian: de esta manera se ahorran una infinidad de impertinencias: el remedio es fácil, y todos saben que dicho ganado apetece la sal, que unida á la sangre y pasada á los estómagos hace una especie de inoculacion.» Si se puede dar todo el crédito debido á este método, es preciso confesar que es el mas simple y ventajoso; pero como recae solo sobre suponer ser la viruela una enfermedad contagiosa, y nada dice de si es ó no indispensable, ni menos de si padecida una vez puede repetir, circunstancias que no deben perderse de vista siempre que se trate de remediar una enfermedad por la inoculacion: es indispensable que se ventilen estos puntos, y que en cuanto sea posible se determinen con claridad, para proceder con arreglo á ellos.

(Se Continuará.)

## Anuncios.

**D. Antonio María de Olivera, Comisario de guerra de los Ejércitos Nacionales, Ministro de Hacienda Militar de esta provincia.**

Hace saber: que en virtud de orden del Sr. Intendente Militar de este Distrito, de 4 del corriente, se saca á pública subasta para el dia 15 del mismo y por término de un año á contar desde 1.º del prócsimo mes de febrero, á igual fecha del de 1855, el lavado de sábanas, gergones, cabezales y el relleno de estos dos últimos artículos para el servicio de las tropas existentes en esta provincia con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º El lavado de las ropas se hará con jabon de buena calidad, que no dé mal olor á la ropa, usando de legias de ceniza sin mezcla alguna de cal, ni otra sustancia ó cuerpo extraño que perjudique la duracion de las prendas.

2.º Las ropas se entregarán en factoría, secas y bien condicionadas y sin manchas, en la inteligencia de que no serán de abono al contratista las que se hallen en este caso.

3.º Los rellenos de los gergones y cabezales, serán de esparto seco y sin raices, con peso de cuatro arrobas los primeros y el de seis libras los segundos, para cuyo fin deberá tener el contratista un repuesto de 1,000 arrobas de esta especie.

4.º El lavado de ropas y rellenos se hará sin dilacion, y caso de haberla, la Administracion Militar procederá por cuenta del contratista á verificarlo, satisfaciendo aquel su importe y como garantía de este com-

promiso dejará en depósito el debengo de los dos primeros meses.

5.º Esta contrata que deberá celebrarse en el indicado dia en la casa de mi habitacion en esta plaza en el fuerte á las doce de la mañana será obligatoria luego que recaiga la superior aprobacion.—Guadalajara 10 de enero de 1854.—Antonio María de Olivera.

Por Real concesión de S. M. la Reina (q. D. g.) y con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se saca á pública subasta á los treinta dias de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las leñas carbonables de roble y encina de los montes de estos propios, titulados Valseco y Carra Pastrana, presupuestadas en 14,000 arrobas de carbon á precio cada una de 70 mrs. cuyo remate tendrá efecto en la sala consistorial de este Ayuntamiento de dicho dia, de once á una del mismo, no admitiéndose postura que no cubra los 70 mrs. referidos, adjudicándose en el mejor postor, bajo el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento y estará de manifiesto en el acto del remate.—Moratilla de los Meleros 25 de diciembre de 1853.—Manuel Caballero.

Autorizado el Ayuntamiento Constitucional de esta villa por Real orden de 31 de diciembre próximo pasado, para la corta y carboneo de las leñas del monte de sus propios denominado Raso Zorro, ha dispuesto que el remate tenga lugar en su casa consistorial, á los treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, desde las once de la mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate; no admitiendo postura que no cubra el precio de 66 mrs. en que ha sido tasada cada una de las 7,333 arrobas de carbon que se calcula producirán las 29,333 arrobas de leña que deben cortarse.—Pajares 6 de enero de 1854.—El Alcalde presidente, Bernabé Retuerta.

Por Real orden de 8 del actual se ha autorizado á este Ayuntamiento para la corta y carboneo de las leñas existentes en el monte de propios titulado La Humbria del barranco de Valde-calera, cuyo remate tendrá efecto á los treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial en la sala de sesiones de dicha Corporacion, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y cuatro dias antes de verificarse, sirviendo de tipo el precio de 50 mrs. en que ha sido tasada cada una de las dos mil arrobas de carbon que se calcula producirá la indicada corta.—Negredo 29 de diciembre de 1853.—El alcalde, Calisto Guijarro.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se venden en público remate sesenta fanegas y ocho celemines de trigo, pertenecientes á las rentas de las tierras de estos propios, todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, teniendo efecto á los quince dias de la insercion en el Boletín oficial de la provincia.—Galapagos y diciembre 27 de 1853.—El Alcalde -Cándido Moreno.